

EDJ 1984/48

Tribunal Constitucional Sala 2ª, S 4-4-1984, nº 48/1984, BOE 99/1984, de 25 de abril de 1984, rec. 182/1983
Pte: Díez-Picazo y Ponce de León, Luis

Resumen

El Tribunal Constitucional desestima el recurso de amparo, y considera que no ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de la entidad recurrente, condenada como responsable civil subsidiaria de un juicio de faltas. Según el TC, el derecho y el interés de las Compañías de Seguros, en materia de seguro obligatorio de vehículos de motor, se limita a su obligación de pagar la indemnización y, por ello, a discutir tal obligación.

NORMATIVA ESTUDIADA

CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.24 , art.53

RDLeg. de 14 septiembre 1882. Año 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal
art.784 , art.785

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	12
FUNDAMENTOS DE DERECHO	16
FALLO	18

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACCIÓN

PENAL

Directa

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y SEGURIDAD VIAL

SEGURO DEL AUTOMÓVIL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Protección judicial

No sufrir indefensión

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Sentencia

Fallo desestimatorio

CONTRATOS

SEGURO Y ACTIVIDAD ASEGURADORA

Compañías de seguros

Responsabilidad civil

Responsabilidad civil subsidiaria

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Interés legítimo

Penal

Indefensión

Concepto

RESPONSABILIDAD CIVIL
SUBSIDIARIA

FICHA TÉCNICA

Procedimiento:Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.24, art.53 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Aplica art.784, art.785 de RDLeg. de 14 septiembre 1882. Año 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal

Jurisprudencia

Citada en sentido contrario sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Madrid de 27 noviembre 2003 (J2003/232550)

Citada en el mismo sentido sobre DELITO - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DELITO - En general por STC Sala 1ª de 26 febrero 2001 (J2001/1359)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 2 octubre 2002 (J2002/100063)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 7 junio 2002 (J2002/101601)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por SAP Valencia de 21 junio 2003 (J2003/207606)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 julio 2003 (J2003/226433)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 8 octubre 2003 (J2003/234371)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO DE AUTOMÓVILES - Seguro obligatorio - Acciones, CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por AAP Madrid de 23 octubre 2003 (J2003/234410)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Madrid de 12 diciembre 2003 (J2003/235996)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Madrid de 24 octubre 2003 (J2003/239442)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 20 noviembre 2003 (J2003/246681)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por AAP Madrid de 21 junio 2004 (J2004/105379)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - SEGURO DE AUTOMÓVILES - Seguro obligatorio - Acciones por AAP Madrid de 16 marzo 2004 (J2004/105445)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 23 enero 2004 (J2004/105458)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Tutela judicial efectiva - Resolución motivada de todos los temas planteados - Motivada por SAP Madrid de 27 abril 2004 (J2004/105571)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 julio 2004 (J2004/106060)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 3 mayo 2004 (J2004/108854)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Madrid de 12 mayo 2004 (J2004/113652)

Citada en el mismo sentido sobre CARGA DE LA PRUEBA - EL ARTÍCULO 1214 DEL CÓDIGO CIVIL - En general por SAP Burgos de 23 marzo 2004 (J2004/116629)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 febrero 2004 (J2004/121660)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 abril 2004 (J2004/121712)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por AAP Madrid de 4 febrero 2004 (J2004/130040)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 7 septiembre 2004 (J2004/137331)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 junio 2004 (J2004/137895)

Citada en el mismo sentido por SAP Salamanca de 14 septiembre 2004 (J2004/151091)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 23 marzo 2004 (J2004/156287)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Supuestos diversos por STS Sala 2ª de 8 noviembre 2004 (J2004/159753)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Murcia de 3 septiembre 2004 (J2004/166799)

Citada en el mismo sentido sobre FALTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL - Derivada de accidente de circulación por SAP Asturias de 21 junio 2004 (J2004/167749)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Sevilla de 1 septiembre 2004 (J2004/170418)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 1 septiembre 2004 (J2004/170461)

Citada en el mismo sentido por SAP Cáceres de 2 diciembre 2004 (J2004/187003)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Valencia de 8 julio 2004 (J2004/196363)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 29 noviembre 2004 (J2004/197361)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Burgos de 30 enero 2004 (J2004/202204)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - POSTURA DEL DEMANDADO - Emplazamiento por SAP Alicante de 30 septiembre 2004 (J2004/213976)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por SAP Alicante de 26 octubre 2004 (J2004/213994)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 27 octubre 2004 (J2004/214057)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 11 noviembre 2004 (J2004/214509)

Citada en el mismo sentido sobre CARGA DE LA PRUEBA - CARGA DE PROBAR LOS HECHOS IMPEDITIVOS O EXCLUYENTES por SAP Barcelona de 21 diciembre 2004 (J2004/226691)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Cádiz de 9 diciembre 2004 (J2004/235334)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 diciembre 2004 (J2004/241345)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 25 noviembre 2004 (J2004/244917)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por SAP Madrid de 15 diciembre 2004 (J2004/255676)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 5 noviembre 2004 (J2004/263835)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Madrid de 15 octubre 2004 (J2004/275557)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 noviembre 2004 (J2004/275821)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 11 noviembre 2004 (J2004/277640)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por AAP Madrid de 10 diciembre 2004 (J2004/277725)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Cuestiones generales por SAP Madrid de 3 diciembre 2004 (J2004/277969)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD CIVIL - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Determinación de su cuantía - En accidente de circulación - Otras cuestiones por SAP Barcelona de 28 abril 2004 (J2004/67392)

Citada en el mismo sentido sobre FALTAS - PROCESO PENAL - Citaciones y emplazamientos por SAP Guipúzcoa de 4 marzo 2004 (J2004/73890)

Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 4 junio 2004 (J2004/76417)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 1 junio 2004 (J2004/95750)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 20 febrero 2004 (J2004/9670)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión, , ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL - CLASES - Con las partes en general - Citación, ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL - CLASES - Con las partes en general - Emplazamiento por SAP Madrid de 23 junio 2005 (J2005/106778)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 20 abril 2005 (J2005/108789)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Tutela judicial efectiva - Alcance por STS Sala 2ª de 15 junio 2005 (J2005/108835)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 7 junio 2005 (J2005/112473)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 17 enero 2005 (J2005/11248)

Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 1 julio 2005 (J2005/112780)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por AAP Madrid de 7 junio 2005 (J2005/115279)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por AAP Madrid de 22 junio 2005 (J2005/117470)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 31 enero 2005 (J2005/11860)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 1 junio 2005 (J2005/125203)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 15 junio 2005 (J2005/127842)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 julio 2005 (J2005/128715)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 julio 2005 (J2005/132885)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por SAP Madrid de 25 enero 2005 (J2005/139626)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 21 julio 2005 (J2005/139936)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 19 julio 2005 (J2005/141221)

Citada en el mismo sentido sobre ACTOS PROCESALES - GARANTÍAS PROCESALES - Derecho a ser oído - Actos de comunicación procesal por STC Sala 2ª de 12 septiembre 2005 (J2005/144708)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 julio 2005 (J2005/146845)

Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - Se estima vulnerado el derecho por SAP Valladolid de 1 septiembre 2005 (J2005/148755)

Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 19 julio 2005 (J2005/152661)

Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 13 enero 2005 (J2005/15272)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 18 julio 2005 (J2005/153029)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Proceso con todas las garantías - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 23 mayo 2005 (J2005/157539)

Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 27 julio 2005 (J2005/164233)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Sevilla de 5 julio 2005 (J2005/169916)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Se estima producida por STS Sala 2ª de 17 octubre 2005 (J2005/171688)

Citada en el mismo sentido sobre RESPONSABILIDAD CIVIL - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Determinación de su cuantía - En accidente de circulación - Baremo por SAP Madrid de 30 marzo 2005 (J2005/177182)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 4 octubre 2005 (J2005/178377)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 abril 2005 (J2005/183197)

Citada en el mismo sentido sobre FALTAS - RESPONSABILIDAD CIVIL - Derivada de accidente de circulación por SAP Madrid de 11 mayo 2005 (J2005/184401)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Madrid de 20 octubre 2005 (J2005/186235)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 mayo 2005 (J2005/187049)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 28 junio 2005 (J2005/193757)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Intervención en el proceso por SAP Madrid de 24 mayo 2005 (J2005/194074)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Madrid de 27 octubre 2005 (J2005/194310)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 junio 2005 (J2005/194311)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 abril 2005 (J2005/200824)

Citada en el mismo sentido por ATC Sala 2ª de 19 diciembre 2005 (J2005/206894)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 octubre 2005 (J2005/219843)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 noviembre 2005 (J2005/221568)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 septiembre 2005 (J2005/221845)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 10 febrero 2005 (J2005/222984)

Citada en el mismo sentido por AAP Cádiz de 28 marzo 2005 (J2005/232531)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 septiembre 2005 (J2005/234368)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por AAP Madrid de 8 noviembre 2005 (J2005/234426)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por AAP Madrid de 7 noviembre 2005 (J2005/234427)

Citada en el mismo sentido sobre GARANTÍAS REALES - HIPOTECA - Procedimiento del antiguo art. 131 LH - Nulidad de actuaciones por SAP Las Palmas de 8 noviembre 2005 (J2005/236035)

Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 28 noviembre 2005 (J2005/236424)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por ATSJ Cataluña Sala de lo Social de 27 septiembre 2005 (J2005/238828)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 noviembre 2005 (J2005/240616)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 septiembre 2005 (J2005/240938)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 noviembre 2005 (J2005/240970)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 29 noviembre 2005 (J2005/241045)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 septiembre 2005 (J2005/241060)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 15 noviembre 2005 (J2005/241072)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Supuestos diversos por AAP Sevilla de 8 septiembre 2005 (J2005/244048)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general por AAP Sevilla de 15 septiembre 2005 (J2005/244061)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 20 diciembre 2005 (J2005/249607)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 6 octubre 2005 (J2005/252673)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA - En general por STSJ Galicia Sala de lo Social de 18 noviembre 2005 (J2005/275819)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 7 noviembre 2005 (J2005/285128)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 5 diciembre 2005 (J2005/285196)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 16 noviembre 2005 (J2005/295550)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 29 septiembre 2005 (J2005/300986)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 diciembre 2005 (J2005/302778)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por SAP Granada de 12 septiembre 2005 (J2005/304145)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 10 noviembre 2005 (J2005/305637)

Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 20 octubre 2005 (J2005/305845)

Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 21 octubre 2005 (J2005/305848)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 13 diciembre 2005 (J2005/306969)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 14 julio 2005 (J2005/308453)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña de 5 septiembre 2005 (J2005/325690)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 25 octubre 2005 (J2005/326936)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 24 octubre 2005 (J2005/330657)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 19 abril 2005 (J2005/330873)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Vizcaya de 8 febrero 2005 (J2005/33318)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 16 junio 2005 (J2005/336688)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 20 diciembre 2005 (J2005/342373)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 8 marzo 2005 (J2005/36363)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 1 marzo 2005 (J2005/37494)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Supuestos diversos por STS Sala 2ª de 22 marzo 2005 (J2005/40659)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 enero 2005 (J2005/43224)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por SAP Madrid de 25 enero 2005 (J2005/43412)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - PRUEBA - Denegación de prueba - Sin generar indefensión por SAP Castellón de 1 marzo 2005 (J2005/51639)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Se estima producida por SAP Girona de 13 abril 2005 (J2005/59090)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 25 enero 2005 (J2005/6282)

Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 11 marzo 2005 (J2005/63087)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 27 abril 2005 (J2005/71526)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 27 abril 2005 (J2005/71564)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por AAP Sevilla de 31 marzo 2005 (J2005/76174)

Citada en el mismo sentido sobre EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - INSTRUCCIÓN - Audiencia del interesado - Omisión del trámite - Indefensión por STSJ Andalucía (Mál) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 20 enero 2005 (J2005/79823)

Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 2 marzo 2005 (J2005/81042)

Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 2 marzo 2005 (J2005/82884)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 mayo 2005 (J2005/86887)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho - En general, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Acceso a la jurisdicción, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por AAP Madrid de 10 mayo 2005 (J2005/86907)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 abril 2005 (J2005/86920)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 mayo 2006 (J2006/100729)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 19 abril 2006 (J2006/100749)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 4 mayo 2006 (J2006/100753)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 12 julio 2006 (J2006/103012)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 17 abril 2006 (J2006/115346)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 28 mayo 2006 (J2006/115714)
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 2 junio 2006 (J2006/116272)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 9 mayo 2006 (J2006/116389)
Citada en el mismo sentido por SAP Segovia de 16 junio 2006 (J2006/250174)
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 10 marzo 2006 (J2006/25108)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 13 marzo 2006 (J2006/254871)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 28 febrero 2006 (J2006/257589)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 31 julio 2006 (J2006/260425)
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 8 mayo 2006 (J2006/262409)
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 3 enero 2006 (J2006/269252)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 abril 2006 (J2006/272765)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 10 octubre 2006 (J2006/278022)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 22 junio 2006 (J2006/282118)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 6 abril 2006 (J2006/285902)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 4 abril 2006 (J2006/297242)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 8 junio 2006 (J2006/297308)
Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón Sala de lo Social de 20 junio 2006 (J2006/298172)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 30 enero 2006 (J2006/303708)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 6 septiembre 2006 (J2006/303746)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 enero 2006 (J2006/30837)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 8 noviembre 2006 (J2006/311731)
Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 8 noviembre 2006 (J2006/317287)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 30 noviembre 2006 (J2006/319118)
Citada en el mismo sentido por SAP Ciudad Real de 15 febrero 2006 (J2006/321152)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 septiembre 2006 (J2006/326880)
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 22 marzo 2006 (J2006/330547)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 marzo 2006 (J2006/332597)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 27 junio 2006 (J2006/334092)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 junio 2006 (J2006/334890)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 noviembre 2006 (J2006/337349)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Indefensión - Supuestos diversos por STS Sala 2ª de 28 marzo 2006 (J2006/337351)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 22 septiembre 2006 (J2006/345601)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 20 junio 2006 (J2006/347841)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 8 junio 2006 (J2006/348003)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 enero 2006 (J2006/34846)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 julio 2006 (J2006/350452)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 6 junio 2006 (J2006/352519)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 8 junio 2006 (J2006/352543)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 julio 2006 (J2006/361349)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) de 15 noviembre 2006 (J2006/364876)
Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 20 noviembre 2006 (J2006/368909)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 noviembre 2006 (J2006/372934)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 octubre 2006 (J2006/372954)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 31 octubre 2006 (J2006/372973)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 septiembre 2006 (J2006/384855)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 noviembre 2006 (J2006/399588)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 22 noviembre 2006 (J2006/409466)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 3 octubre 2006 (J2006/410266)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 9 octubre 2006 (J2006/410277)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 julio 2006 (J2006/411667)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 octubre 2006 (J2006/411671)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 2 agosto 2006 (J2006/412646)
Citada en el mismo sentido por SAP Girona de 20 septiembre 2006 (J2006/414108)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 7 abril 2006 (J2006/420941)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 15 noviembre 2006 (J2006/434289)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 10 octubre 2006 (J2006/441637)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 16 noviembre 2006 (J2006/441710)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 16 octubre 2006 (J2006/454318)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 24 octubre 2006 (J2006/454334)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 diciembre 2006 (J2006/455261)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 17 enero 2006 (J2006/45750)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 22 febrero 2006 (J2006/46391)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 5 abril 2006 (J2006/469402)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 26 abril 2006 (J2006/486936)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 9 junio 2006 (J2006/487303)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 3 febrero 2006 (J2006/50623)
Citada en el mismo sentido por SAP Alava de 31 marzo 2006 (J2006/59669)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 3 marzo 2006 (J2006/61725)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 10 marzo 2006 (J2006/61758)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 1 marzo 2006 (J2006/63695)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 marzo 2006 (J2006/68401)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 marzo 2006 (J2006/68407)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 31 marzo 2006 (J2006/68418)
Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 3 marzo 2006 (J2006/73515)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 marzo 2006 (J2006/78477)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 enero 2006 (J2006/81234)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 febrero 2006 (J2006/8408)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 11 mayo 2006 (J2006/84305)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 25 abril 2006 (J2006/86898)
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 2ª de 8 junio 2006 (J2006/95133)
Citada en el mismo sentido por ATS Sala 2ª de 8 junio 2006 (J2006/95177)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 23 febrero 2006 (J2006/97094)
Citada en el mismo sentido por SAP Málaga de 29 marzo 2007 (J2007/102762)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 24 abril 2007 (J2007/103503)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 mayo 2007 (J2007/108732)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 19 junio 2007 (J2007/120597)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 21 mayo 2007 (J2007/122980)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 21 mayo 2007 (J2007/122981)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 15 junio 2007 (J2007/122984)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 11 junio 2007 (J2007/122985)
Citada en el mismo sentido por ATSJ Galicia de 7 mayo 2007 (J2007/127515)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco de 13 abril 2007 (J2007/144184)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 29 mayo 2007 (J2007/156384)
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 3 julio 2007 (J2007/157144)
Citada en el mismo sentido por TS Sala 2ª de 8 marzo 2007 (J2007/17199)
Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 27 abril 2007 (J2007/172095)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 30 julio 2007 (J2007/179671)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 8 octubre 2007 (J2007/188715)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 16 octubre 2007 (J2007/188957)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 septiembre 2007 (J2007/192706)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 31 octubre 2007 (J2007/194938)
Citada en el mismo sentido por STSJ Aragón de 10 julio 2007 (J2007/195122)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 7 marzo 2007 (J2007/19757)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 septiembre 2007 (J2007/201649)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 septiembre 2007 (J2007/208466)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 9 abril 2007 (J2007/21027)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 8 noviembre 2007 (J2007/213177)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 7 mayo 2007 (J2007/214140)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 21 junio 2007 (J2007/215910)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 4 diciembre 2007 (J2007/222968)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 13 julio 2007 (J2007/224273)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 marzo 2007 (J2007/225370)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 octubre 2007 (J2007/225382)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 26 junio 2007 (J2007/228103)
Citada en el mismo sentido por STC Pleno de 18 diciembre 2007 (J2007/229920)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 27 junio 2007 (J2007/254884)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) de 26 abril 2007 (J2007/268968)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 abril 2007 (J2007/278589)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 5 octubre 2007 (J2007/281203)
Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 4 abril 2007 (J2007/289812)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 abril 2007 (J2007/294880)
 Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 1 febrero 2007 (J2007/30488)
 Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 29 octubre 2007 (J2007/305440)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 5 diciembre 2007 (J2007/308360)
 Citada en el mismo sentido por SAP Lugo de 11 diciembre 2007 (J2007/309842)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 diciembre 2007 (J2007/309956)
 Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 15 febrero 2007 (J2007/31674)
 Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 19 febrero 2007 (J2007/31869)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 noviembre 2007 (J2007/319617)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 13 diciembre 2007 (J2007/319638)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 noviembre 2007 (J2007/320126)
 Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 23 febrero 2007 (J2007/341548)
 Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 3 diciembre 2007 (J2007/341785)
 Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 4 diciembre 2007 (J2007/341939)
 Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 3 abril 2007 (J2007/342816)
 Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 24 mayo 2007 (J2007/344066)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 febrero 2007 (J2007/348349)
 Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 21 diciembre 2007 (J2007/351068)
 Citada en el mismo sentido sobre ABOGADOS - ASISTENCIA LETRADA - Derecho fundamental - En general por STS Sala 2ª de 11 abril 2007 (J2007/36110)
 Citada en el mismo sentido por AAP Pontevedra de 1 marzo 2007 (J2007/376336)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 mayo 2007 (J2007/40247)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 30 mayo 2007 (J2007/40248)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 febrero 2007 (J2007/50547)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 29 enero 2007 (J2007/50553)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 marzo 2007 (J2007/50578)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 1 febrero 2007 (J2007/5407)
 Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 29 enero 2007 (J2007/56047)
 Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 20 marzo 2007 (J2007/56136)
 Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 1 marzo 2007 (J2007/59489)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 marzo 2007 (J2007/62050)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 marzo 2007 (J2007/62984)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 14 mayo 2007 (J2007/63035)
 Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 18 enero 2007 (J2007/67728)
 Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 23 enero 2007 (J2007/67785)
 Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión por STS Sala 1ª de 24 mayo 2007 (J2007/68105)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 26 febrero 2007 (J2007/73882)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 21 febrero 2007 (J2007/74172)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 27 marzo 2007 (J2007/83918)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 6 febrero 2007 (J2007/8583)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 16 abril 2007 (J2007/86136)
 Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 16 enero 2007 (J2007/92699)
 Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 23 enero 2007 (J2007/9563)
 Citada en el mismo sentido sobre ABOGADOS - ASISTENCIA LETRADA - Derecho fundamental - Inexistencia de vulneración del derecho por STS Sala 2ª de 22 mayo 2008 (J2008/103354)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 5 junio 2008 (J2008/103366)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 marzo 2008 (J2008/108834)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 marzo 2008 (J2008/108843)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 12 mayo 2008 (J2008/109951)
 Citada en el mismo sentido por SAP Alicante de 7 abril 2008 (J2008/111946)
 Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 11 enero 2008 (J2008/12358)
 Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 3 julio 2008 (J2008/124054)
 Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 16 abril 2008 (J2008/124492)
 Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 20 mayo 2008 (J2008/126454)
 Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 9 mayo 2008 (J2008/129902)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 junio 2008 (J2008/140298)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 julio 2008 (J2008/150523)
 Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 enero 2008 (J2008/15367)
 Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 18 junio 2008 (J2008/163093)
 Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (sede Santa Cruz) Sala de lo Social de 19 junio 2008 (J2008/164548)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 16 julio 2008 (J2008/165040)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 2 octubre 2008 (J2008/178467)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 26 junio 2008 (J2008/191900)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 14 julio 2008 (J2008/191903)
Citada en el mismo sentido por SAP Palencia de 22 febrero 2008 (J2008/194223)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 3 octubre 2008 (J2008/203686)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 25 julio 2008 (J2008/206219)
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 8 octubre 2008 (J2008/221216)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 septiembre 2008 (J2008/224541)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 julio 2008 (J2008/225482)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 28 julio 2008 (J2008/238987)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 1 octubre 2008 (J2008/247460)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 23 junio 2008 (J2008/251232)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 31 julio 2008 (J2008/265214)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 18 septiembre 2008 (J2008/265366)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 septiembre 2008 (J2008/270922)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de 17 octubre 2008 (J2008/280860)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 30 diciembre 2008 (J2008/282540)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 19 febrero 2008 (J2008/28399)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 29 octubre 2008 (J2008/289540)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 28 octubre 2008 (J2008/290757)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 22 octubre 2008 (J2008/304156)
Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 28 abril 2008 (J2008/311543)
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 14 octubre 2008 (J2008/313985)
Citada en el mismo sentido por SAP Cáceres de 29 diciembre 2008 (J2008/323779)
Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 7 febrero 2008 (J2008/33813)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 11 diciembre 2008 (J2008/342240)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 7 febrero 2008 (J2008/350193)
Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 28 noviembre 2008 (J2008/357597)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 18 diciembre 2008 (J2008/366980)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 26 diciembre 2008 (J2008/366981)
Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 11 noviembre 2008 (J2008/376268)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 3 marzo 2008 (J2008/383636)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 20 octubre 2008 (J2008/383813)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 14 marzo 2008 (J2008/51684)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 2 abril 2008 (J2008/57886)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 28 marzo 2008 (J2008/61628)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 12 marzo 2008 (J2008/63010)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 25 marzo 2008 (J2008/68516)
Citada en el mismo sentido por SAP Albacete de 18 febrero 2008 (J2008/73383)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 14 mayo 2008 (J2008/76559)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 abril 2008 (J2008/85673)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 26 mayo 2008 (J2008/90721)
Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 16 abril 2008 (J2008/94688)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 9 marzo 2009 (J2009/105150)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 13 marzo 2009 (J2009/105335)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 19 marzo 2009 (J2009/109712)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 30 marzo 2009 (J2009/117319)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 25 mayo 2009 (J2009/128168)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 abril 2009 (J2009/130315)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 marzo 2009 (J2009/130368)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 12 junio 2009 (J2009/137026)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 3 febrero 2009 (J2009/137574)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 febrero 2009 (J2009/138466)
Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 23 enero 2009 (J2009/145886)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 7 abril 2009 (J2009/149558)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 16 junio 2009 (J2009/158050)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 junio 2009 (J2009/160819)
Citada en el mismo sentido sobre DENEGACIÓN DE PRUEBA - DERECHO FUNDAMENTAL A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA - En general por STS Sala 2ª de 6 marzo 2009 (J2009/16223)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 10 julio 2009 (J2009/162558)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 30 junio 2009 (J2009/165923)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 24 febrero 2009 (J2009/16831)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 8 junio 2009 (J2009/175981)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 15 junio 2009 (J2009/194279)

Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 18 junio 2009 (J2009/194735)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 16 julio 2009 (J2009/197669)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 30 abril 2009 (J2009/202015)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 15 abril 2009 (J2009/202018)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 4 mayo 2009 (J2009/208034)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE SEGURO - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - Legitimación para recurrir - En apelación por SAP Murcia de 10 julio 2009 (J2009/209600)

Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 1 septiembre 2009 (J2009/215422)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 septiembre 2009 (J2009/225084)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 septiembre 2009 (J2009/231650)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 18 septiembre 2009 (J2009/242063)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 22 septiembre 2009 (J2009/244174)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 14 octubre 2009 (J2009/251522)

Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 28 septiembre 2009 (J2009/254431)

Citada en el mismo sentido por SAP Granada de 16 enero 2009 (J2009/289712)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco de 14 octubre 2009 (J2009/291831)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 15 diciembre 2009 (J2009/307362)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 4ª de 14 diciembre 2009 (J2009/321871)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 19 octubre 2009 (J2009/337183)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 29 octubre 2009 (J2009/337200)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 12 noviembre 2009 (J2009/352329)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 30 marzo 2009 (J2009/364578)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 8 octubre 2009 (J2009/375463)

Citada en el mismo sentido por STSJ Canarias (LPal) Sala de lo Social de 18 diciembre 2009 (J2009/376324)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 13 octubre 2009 (J2009/376628)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 abril 2009 (J2009/396485)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 17 junio 2009 (J2009/397699)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 junio 2009 (J2009/398455)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 febrero 2009 (J2009/42725)

Citada en el mismo sentido por SAP Badajoz de 26 febrero 2009 (J2009/43285)

Citada en el mismo sentido por STSJ Baleares de 17 marzo 2009 (J2009/56240)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 20 marzo 2009 (J2009/57301)

Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de 20 febrero 2009 (J2009/60275)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 26 febrero 2009 (J2009/67365)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Social de 27 marzo 2009 (J2009/70103)

Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 16 marzo 2009 (J2009/81290)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 20 abril 2009 (J2009/85137)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 27 marzo 2009 (J2009/99719)

Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 15 marzo 2010 (J2010/105278)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 abril 2010 (J2010/111308)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 8 abril 2010 (J2010/138771)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 10 junio 2010 (J2010/141045)

Citada en el mismo sentido por SAP Avila de 18 junio 2010 (J2010/145564)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 julio 2010 (J2010/153004)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 junio 2010 (J2010/162936)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 24 junio 2010 (J2010/165051)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 28 junio 2010 (J2010/166119)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 4 febrero 2010 (J2010/16738)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 13 julio 2010 (J2010/167924)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 7 julio 2010 (J2010/174396)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 junio 2010 (J2010/181050)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 julio 2010 (J2010/192594)

Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 22 septiembre 2010 (J2010/207300)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 6 septiembre 2010 (J2010/215787)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 3 septiembre 2010 (J2010/227609)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 5 octubre 2010 (J2010/228188)
Citada en el mismo sentido por SAP Zaragoza de 6 abril 2010 (J2010/231383)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Presunción de inocencia - Facultades judiciales - Valoración de la prueba por STS Sala 2ª de 26 octubre 2010 (J2010/246605)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 15 abril 2010 (J2010/257634)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 14 septiembre 2010 (J2010/279087)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 22 octubre 2010 (J2010/289749)
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 12 noviembre 2010 (J2010/290954)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 5 noviembre 2010 (J2010/293124)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 27 octubre 2010 (J2010/294995)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 4 noviembre 2010 (J2010/296735)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 17 noviembre 2010 (J2010/305214)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 28 enero 2010 (J2010/32123)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 13 diciembre 2010 (J2010/331153)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 20 diciembre 2010 (J2010/350688)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 17 noviembre 2010 (J2010/351950)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 30 noviembre 2010 (J2010/353605)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 15 diciembre 2010 (J2010/355348)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 15 enero 2010 (J2010/50715)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 febrero 2010 (J2010/66993)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 24 febrero 2010 (J2010/67935)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 17 marzo 2010 (J2010/73809)
Citada en el mismo sentido por SAP La Rioja de 15 febrero 2010 (J2010/75215)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 16 marzo 2010 (J2010/76912)
Citada en el mismo sentido por SAP Palencia de 7 abril 2010 (J2010/81998)
Citada en el mismo sentido por SAP Toledo de 9 abril 2010 (J2010/82321)
Citada en el mismo sentido por SAP La Coruña de 16 marzo 2010 (J2010/86386)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 12 febrero 2010 (J2010/93966)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 26 enero 2010 (J2010/9934)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 8 abril 2011 (J2011/107018)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 5 abril 2011 (J2011/116961)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 9 junio 2011 (J2011/131045)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 7 febrero 2011 (J2011/13884)
Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 17 junio 2011 (J2011/144501)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 28 febrero 2011 (J2011/15433)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 7 julio 2011 (J2011/155281)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 junio 2011 (J2011/168568)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia de 21 julio 2011 (J2011/183794)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 7 julio 2011 (J2011/184286)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 28 julio 2011 (J2011/197263)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 29 julio 2011 (J2011/227422)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 8 julio 2011 (J2011/255131)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 22 junio 2011 (J2011/257184)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 28 octubre 2011 (J2011/259531)
Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 11 octubre 2011 (J2011/273836)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 22 noviembre 2011 (J2011/285497)
Citada en el mismo sentido por SAP Jaén de 28 octubre 2011 (J2011/289195)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 17 noviembre 2011 (J2011/294767)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 25 noviembre 2011 (J2011/296613)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 9 diciembre 2011 (J2011/302106)
Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 2 diciembre 2011 (J2011/303914)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 12 diciembre 2011 (J2011/307892)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 14 octubre 2011 (J2011/309236)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 5 diciembre 2011 (J2011/317412)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 25 octubre 2011 (J2011/317545)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 22 noviembre 2011 (J2011/317778)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 diciembre 2011 (J2011/319089)
Citada en el mismo sentido por SAP Cádiz de 16 noviembre 2011 (J2011/320517)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Cont-Advo. de 26 enero 2011 (J2011/32736)
Citada en el mismo sentido por SJdo. Cont-Advo. de 8 enero 2011 (J2011/32742)

Citada en el mismo sentido por SAP Huelva de 23 junio 2011 (J2011/337574)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 28 enero 2011 (J2011/34300)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 12 marzo 2011 (J2011/34689)
Citada en el mismo sentido por SAP Vizcaya de 28 octubre 2011 (J2011/370718)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 18 febrero 2011 (J2011/52201)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 1 marzo 2011 (J2011/60462)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 marzo 2011 (J2011/62865)
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 14 marzo 2011 (J2011/73319)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 13 mayo 2011 (J2011/99678)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 10 abril 2012 (J2012/155557)
Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 12 abril 2012 (J2012/196785)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 27 septiembre 2012 (J2012/221383)
Citada en el mismo sentido por SAP Zamora de 8 febrero 2012 (J2012/24147)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 22 febrero 2012 (J2012/27511)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 21 febrero 2012 (J2012/31518)
Citada en el mismo sentido por SAP Badajoz de 17 enero 2012 (J2012/5480)
Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 12 marzo 2012 (J2012/57168)
Citada en el mismo sentido por STC Pleno de 29 marzo 2012 (J2012/61200)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 31 enero 2012 (J2012/8533)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 30 marzo 2012 (J2012/90841)

Bibliografía

Citada en "La problemática del testigo menor de edad en el proceso penal"
Citada en "Alcance del derecho de defensa de las aseguradoras en los procedimientos penales por delitos cometidos con ocasión de la circulación. Foro abierto"
Citada en "¿Pueden ser las aseguradoras parte en el proceso penal con la dicción del art. 764.3.2º LECrim?. Foro Abierto"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 1 agosto 1980 se produjo en la calle de la Princesa Mercedes, de la ciudad de Alicante, un accidente de circulación, en el cual el automóvil marca..., matrícula A-..., que se consideró como propiedad de D. Francisco y era conducido por D. Antonio, causó lesiones a D. Máximo José. Como consecuencia de los mencionados hechos se incoaron unas diligencias previas, con el núm. 1151/1980, en el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante, que fueron concluidas por A 7 enero 1982, que consideró los hechos perseguidos como constitutivos de falta, por lo que, tras cumplirse los trámites legales, se sustanció el correspondiente juicio en el Juzgado de Distrito núm. 4 de la referida ciudad, el cual dictó S 20 septiembre 1982 por la que condenó a Antonio como autor de la falta contemplada en el art. 586.3 CP, a la pena de 4.000 pts. de multa o 4 días de arresto en caso de impago, pago de costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por término de un mes e indemnización a D. Máximo José en la cantidad de 868.000 pts. por los días de incapacidad sufrida, más otras 500.000 pts. por las secuelas de las lesiones. En la sentencia se declaró responsable civil subsidiario a D. Juan, a quien en ese momento se consideró como propietario del vehículo por habérselo comprado a D. Francisco.

Contra la anterior sentencia interpuso en tiempo y forma recurso de apelación D. Máximo José y, admitido y sustanciado dicho recurso dictó nueva sentencia el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante.

En su sentencia, el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante revocó parcialmente la sentencia que había dictado el Juzgado de Distrito en el sentido de declarar responsable civil subsidiario a D. Francisco por considerar que las simples manifestaciones de D. Juan de que había comprado el automóvil a D. Francisco y que estaba pendiente de formalización la transferencia no eran bastantes para entender que se hubiera perfeccionado el contrato de compraventa con la consiguiente transmisión del dominio. En virtud de ello, la sentencia dictada en apelación por el Juzgado de Instrucción de Alicante declaró que las cantidades de que era responsable civil subsidiario Francisco debían ser satisfechas por la "Compañía M. de Seguros, S.A.", con cargo a la póliza contratada con el susodicho responsable civil subsidiario hasta el límite del seguro obligatorio.

SEGUNDO.- En ejecución de la sentencia de que se ha hecho mérito anteriormente, el 2 febrero 1983 se practicó la diligencia de embargo de bienes del condenado Antonio, que no dio ningún resultado, por no encontrar el agente judicial comisionado al efecto bienes que embargar.

Asimismo, en el mencionado trámite de ejecución se personó D. Francisco manifestando que en el momento de producirse los hechos el propietario del vehículo era D. Juan y que él no había sido nunca propietario del citado vehículo, sino que con anterioridad lo había sido su hijo, Pedro Casto, según constaba en la certificación de la Jefatura de Tráfico que acompañaba. En virtud de ello, pidió D. Francisco que se declarara la nulidad de lo actuado.

Con fecha 14 febrero 1983 el Juzgado decretó no haber lugar a la petición de nulidad de actuaciones. Interpuso D. Francisco recurso de reposición contra la citada providencia y el Juzgado, en A 10 marzo del corriente año, declaró no haber lugar a reponer la providencia. Interpuso la representación de D. Francisco recurso de reposición que el Juzgado de Distrito admitió en un solo efecto.

Por otra parte, con fecha 2 marzo 1983, el Juzgado de Distrito núm. 4 de Alicante mandó requerir a la "Compañía M. de Seguros, S.A." a fin de que hiciera efectiva la condena señalada en la sentencia en la cantidad de 360.400 pts., que según la providencia cubría el límite del seguro obligatorio. La referida providencia mandó que el requerimiento se hiciera en la delegación de la Compañía en la ciudad de Alicante.

Transcurrido el plazo del requerimiento, por otra providencia de 9 marzo 1983 se ordenó que se procediera al embargo de los bienes de la "Compañía M. de Seguros, S.A.", en cantidad suficiente para cubrir las cantidades objeto de la sentencia y esta diligencia se llevó a cabo en la ciudad de Alicante el 24 marzo del corriente año.

TERCERO.- Por escrito fechado el 23 marzo 1983 el Procurador de los Tribunales D. Argimiro Vázquez Guillén y asistido de la Abogada D^a María Dolores Romero Lacasa ha acudido ante este Tribunal formulando recurso de amparo contra la S 18 noviembre 1982 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante y contra la providencia del Juzgado de Distrito de 2 marzo 1983.

Fundamenta la "Compañía M. de Seguros, S.A.", su pretensión de amparo en que las resoluciones recurridas vulneran su derecho fundamental a la defensa reconocido por el art. 24 CE, dado que, en ningún momento, desde la producción del siniestro hasta la providencia de requerimiento de pago, se notificó a la "Compañía M. de Seguros, S.A.", la existencia de diligencias judiciales, ni se requirió presencia en ellas. Con ello se hizo imposible que el recurrente pudiera obtener la tutela de los Tribunales en cuanto a sus derechos e intereses, como señala la Constitución.

La Compañía recurrente debería haber sido llamada a ser parte en el proceso judicial incoado por causa de accidente de circulación. La regulación del seguro obligatorio de vehículos de motor supone la creación de un patrimonio responsable, que asume la carga económica que el deber reparatorio en caso de accidente comporta, que no es otro que el de la Compañía aseguradora. Por ello, en tales casos, la Compañía aseguradora es siempre un tercero responsable, dentro del límite del seguro obligatorio.

Si el perjudicado, en los supuestos de accidente, no ejercita la acción directa frente al asegurador, se produce una situación potencialmente grave para este último. Ejercida la acción penal en caso de accidente y planteada junto con ella la cuestión de la responsabilidad civil, cabe que, de resultas de la correspondiente sentencia, quede la Entidad aseguradora obligada al pago de la indemnización. Sin embargo, según la demanda, la mayoría de las causas que se tramitan por imprudencia en el uso y circulación de vehículos, se sigue por los cauces del juicio de faltas y esta práctica, según la demanda, está produciendo verdaderas inseguridades al efecto de enjuiciar lo que, en la mayoría de los casos, es el verdadero interés de la litis, que es la situación económica. Y ello se produce por la falta, en las normas procedimentales establecidas para el juicio de faltas, de un mandato legal expreso, que de una u otra forma ponga en conocimiento de la Compañía aseguradora la existencia de una causa por accidente automovilístico.

Al no ponerse de oficio en conocimiento de la Compañía la existencia del juicio en que, en último término, puede resultar responsable en cuanto a la satisfacción de la indemnización acordada, se ha colocado a la Entidad recurrente en una evidente situación de indefensión, frente a lo mandado en el art. 24 CE.

Por todo ello, solicitaba la Entidad recurrente que se declaren nulos y sin efecto alguno los actos judiciales impugnados, y que al llevar a cabo tal declaración de nulidad se mande retrotraer las actuaciones judiciales al momento de la citación para la celebración del juicio de faltas y se mande expresamente citar a la vista oral a la recurrente.

CUARTO.- Por Res. 23 abril 1983 la Sec. 3^a de este Tribunal acordó admitir a trámite la demanda de amparo presentada por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de la "Compañía M. de Seguros, S.A.", contra la S 18 noviembre 1982, dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de los de Alicante, en la apelación interpuesta contra la pronunciada por el Juzgado de Distrito núm. 4 de la misma capital, en juicio de faltas núm. 83/1982, y tener por parte a la expresada "Compañía M. de Seguros, S.A."

Por otra Res. 15 junio del presente año, la Sección acordó tener por personados en el presente recurso, en calidad de coadyuvantes, a D. Francisco y D. Máximo José, y en nombre y representación de los mismos a los Procuradores D^a María Luz Albarca Medina y D. Luis Estrugo Muñoz, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 Ley Orgánica de este Tribunal dar vista de las actuaciones por plazo común de 20 días al M^o Fiscal y a los Procuradores D. Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de la Compañía de Seguros demandante, y D^a María Luz Albarca Medina y D. Luis Estrugo Muñoz en la representación que respectivamente vienen acreditando de D. Francisco y D. Máximo José, dentro de cuyo plazo podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes.

QUINTO.- El Fiscal General del Estado ha evacuado el trámite de alegaciones solicitando que se conceda el amparo demandado.

Según el Fiscal, el derecho fundamental acogido en el art. 24.1 CE, como se decía en nuestra S 8 febrero 1982, comporta la exigencia de que "en ningún caso pueda producirse indefensión", lo que significa que en toda contienda judicial debe ser respetado el derecho de defensa de las partes, o de quienes debieran serlo, dándoles a unas y otras la oportunidad de alegar y justificar, en duelo dialéctico, sus derechos e intereses. Este derecho de defensa contradictoria resulta conculcado, en consecuencia, siempre que el titular de derechos e intereses legítimos se ve imposibilitado de ejercer y articular los medios legales que necesita la defensa de aquéllos.

Es cierto -como en la mencionada sentencia se razonaba- que la exigencia de la bilateralidad de la audiencia y del equilibrio entre las partes ha de ser mucho más intensa en el proceso penal en cuanto se refiere a la acción propiamente penal que a la acción civil y ello explica que el mentado principio haya sido objeto de matizaciones en relación con la acción civil derivada del delito ejercitada contra terceras personas, que responden en forma subsidiaria o por insolvencia del responsable civil o a causa de seguros legales o voluntarios, matizaciones de las que cabe encontrar una expresiva muestra en la regla 5^a art. 784 LECr., que limita la intervención del Fondo Nacional de Garantía y de las Entidades aseguradoras en el proceso penal al afianzamiento de las responsabilidades pecuniarias.

Sin embargo, no cabe confundir la restricción de la audiencia y de la bilateralidad con su pura y simple desaparición. La doctrina jurisprudencial que ha desarrollado la norma procesal antes mencionada ha profundizado en las potencialidades de defensa que nacen, para las Entidades aseguradoras, del mero hecho del afianzamiento, porque este trance las legitima para formular oposición, ya en la

fase sumarial, en relación con la existencia y la amplitud de su pretendida obligación de indemnizar, de suerte que en tanto la falta de oposición y el aquietamiento frente al requerimiento judicial a la prestación de fianza supone la aceptación tácita de la obligación de pagar la oposición activa frente al mismo abre un incidente de tramitación contradictorio que concluye con una resolución judicial confirmatoria o revocatoria de la medida cautelar, de lo que puede deducirse que si esta última no llega a ser acordada ni, en consecuencia, se practica el requerimiento, falta el insoslayable presupuesto para que la Compañía obligada por el régimen del seguro obligatorio pueda instrumentar la limitada -pero real y constitucionalmente suficiente- defensa de sus derechos en el proceso penal.

Contrastando esta doctrina, en los antecedentes de hecho de este asunto puede apreciarse que la Entidad promotora del recurso, "Unión Popular de Seguros, S.A.", ha sido condenada, como responsable civil directa, por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante sin haber tenido la menor oportunidad de discutir la realidad y la extensión de la obligación de indemnizar que para ella pudiese surgir de la póliza de seguro obligatorio concertada con D. Francisco, condenado en la misma sentencia como responsable civil subsidiario.

No se trata de llamar la atención sobre el hecho de que la mencionada Compañía no fue parte en el recurso de apelación que terminó con el pronunciamiento que la condenaba -puesto que legalmente no podía ostentar tal condición, debiendo reducirse su intervención a la prestación de la fianza-, sino de poner de manifiesto que la misma no tuvo a su alcance en orden a la defensa de sus legítimos intereses esa limitada posibilidad de alegación y prueba que nace y se despliega a partir del requerimiento judicial al afianzamiento. Requerimiento que, con los elementos que ofrecen los testimonios remitidos por los Juzgados respectivos, puede afirmarse que no tuvo lugar ni en las primitivas diligencias previas ni en el expediente de juicio de faltas ni -sobre todo- en el rollo de apelación.

Puede ser que esta omisión, que privaba a la Entidad demandante de ese restringido margen de defensa contradictoria que la Ley le concede, sea consecuencia y derivación de otra omisión que en el proceso penal se advierte -la de D. Francisco, condenado como responsable civil subsidiario en la sentencia de apelación, sin haber sido parte ni en la alzada ni en la 1ª instancia-. Mas sea como fuere y no debatiéndose en este recurso de amparo el agravio que haya podido sufrir D. Francisco, comparecido aquí sólo en calidad de coadyuvante, sino el agravio denunciado por la Compañía que con él tenía contratado el seguro obligatorio, es forzoso restringir coherentemente el ámbito de la consideración crítica de afirmar sólo la razón que puede asistir a la demandante cuando dice haber sufrido violación no en todos los derechos fundamentales que enumera abarcando en su invocación la mayoría de los consagrados por el art. 24 CE, sino únicamente en el derecho a la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos y a no padecer, en ningún caso, indefensión.

Si así se estima, procederá evidentemente otorgar el amparo, aunque no con la extensión con que se solicita, toda vez que, como fácilmente se colige del f. j. 1º de este escrito, el Fiscal no ha de suscribir la petición de nulidad referida a las actuaciones del juicio de faltas, entendiéndolo -como entiendo- que la sentencia recaída en el mismo no fue origen de vulneración de los derechos constitucionales de la Entidad recurrente.

La representación de la parte recurrente efectuó asimismo sus alegaciones insistiendo en su inicial petición de amparo.

La representación del coadyuvante D. Francisco ha efectuado también sus alegaciones estimando que la sentencia recurrida conculca gravemente el derecho fundamental acogido en el art. 24.1 CE por haberse producido indefensión. La condena como responsable civil subsidiario de D. Francisco se ha producido sin que dicho señor haya sido citado en forma ni una sola vez a lo largo de todo el procedimiento penal, tanto en la fase de 1ª instancia como en la fase de recurso.

La primera indicación o referencia que hay en las actuaciones penales es la manifestación del conductor Antonio, quien declara que el vehículo por él conducido es propiedad de Francisco, del que indica como domicilio calle..., núm...., de Alicante. Tal manifestación es totalmente errónea, dado que D. Francisco nunca fue propietario de tal vehículo, ni tiene su domicilio en el lugar indicado por el conductor. En el folio 4 del expediente del juicio de faltas, aunque aparece un espacio para la reseña del permiso de circulación, tal reseña no se hace y no aparece, por tanto, el titular del vehículo.

Al folio 47 ó 48 del expediente aparece la citación de Francisco en la calle..., núm...., con resultado negativo al informar el Agente Judicial que no se ha podido llevar a cabo por ser desconocida la persona a citar en el domicilio indicado. En el folio 54 un nuevo intento de citación por correo de D. Francisco, frustrado al ser devuelta la carta.

Al folio 55 consta un informe de la Policía en el que se indica que D. Francisco es desconocido en el domicilio de..., núm...., de Alicante, ignorándose su actual dirección.

A partir de ese momento no hay ningún intento de citación de D. Francisco por parte del Juzgado hasta que con fecha 14 enero 1983 se le notifica la sentencia recaída en el rollo de apelación y la tasación de costas, en cuya sentencia se incluye el pronunciamiento de su condena como responsable civil subsidiario: el juicio de faltas celebrado ante el Juzgado de Distrito núm. 4 de Alicante el día 16 septiembre 1982 se celebró con citación y comparecencia del conductor Antonio, del perjudicado Máximo José y del presunto responsable civil subsidiario Juan, pero no de D. Francisco, que no había sido citado. Esta falta de citación se explica porque en el expediente había quedado claro que no era el propietario del vehículo. En efecto, al folio 56 consta la declaración de Juan prestada con fecha 19 febrero 1982, en la que este señor admite que el propietario del vehículo el día del accidente era él, aunque estaba en trámite la transferencia, pero que ya se lo había comprado a Francisco, añadiendo que éste nada tenía que ver en este asunto, dado que lo había vendido.

Esta declaración, aunque aclara quién era el propietario del vehículo, era errónea respecto al anterior propietario, pues D. Francisco no fue nunca titular del vehículo y por tanto nunca pudo vendérselo a D. Juan. Este extremo lo probó claramente D. Francisco en el momento en que pudo hacerlo, una vez ya firme la sentencia, aportando certificado expedido por la Jefatura de Tráfico de Alicante.

En síntesis, D. Francisco fue condenado en un procedimiento en el que no fue parte y del que no tuvo conocimiento hasta que concluyó en sentencia dictada en 2ª instancia contra la que no cabe recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 981 LECr. y en el art. 13 D 21 noviembre 1952 que desarrolla la base 10ª, L 19 julio 1944. No hubo, pues, oportunidad alguna de defensa para él y ni

quiera le fue dada la posibilidad de probar dentro del procedimiento un hecho de tan fácil acreditación como es el de no haber sido nunca propietario del vehículo que intervino en el accidente.

La sentencia recurrida conculca por ello gravemente los derechos reconocidos en el art. 24.2 CE, por cuanto D. Francisco se vio privado del derecho a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informado de la acusación formulada contra él e incluso la presunción de inocencia.

La representación de D. Máximo José se ha opuesto a la pretensión de amparo solicitando que sea desestimada y alegando que la Aseguradora tuvo en todo momento conocimiento de la existencia del siniestro, en virtud del parte de accidente que le facilitó su asegurado y de la existencia de las actuaciones judiciales, del señalamiento del juicio de faltas y del recurso de apelación, información que obtuvo a través de su asegurado, quien encomendó su defensa a los servicios jurídicos de su Aseguradora, la cual, también a través de su asegurado, se defendió en ambos juicios con sus propios Letrados.

Con ello se quiere significar que no es cierta la pasividad o ausencia de escena de la Compañía aseguradora del conductor causante del accidente, que se pretende presentar en el recurso, sino que, por el contrario, su intervención fue total, no en su propio nombre, pero sí por medio de su asegurado, al cual defendió, defendiendo al mismo tiempo sus propios intereses.

Dice esta parte que las pólizas de seguro de automóviles contienen una cláusula por la cual el asegurado está obligado, bajo la penalización de serle rechazado el siniestro, a poner en conocimiento de la Aseguradora todas las citaciones judiciales que reciba tanto para la práctica de diligencias, como para la celebración de los juicios, y ello tiene como finalidad el evitar la posible indefensión de la Compañía, que asume la defensa de su asegurado y así se garantiza su propia defensa, evitando que en el supuesto de condena de su asegurado, ésta le resulte en el aspecto económico más gravosa de lo normal.

Igualmente se consigna la obligación de someterse por parte del asegurado a las decisiones de la Compañía, en orden a la pertinencia o no de interponer recursos contra las decisiones judiciales.

Estas circunstancias denotan la amplitud de facultades que se reserva la Aseguradora en relación con la posible actuación en defensa de su asegurado en todos los procedimientos judiciales.

Los fundamentos de derechos en que se basa el recurso sólo presentan una apariencia de justificación, pero examinando la cuestión en su verdadera dimensión y sus inmediatas consecuencias, bien pronto se observa que no ha existido vulneración del art. 24.2 CE, pues los intereses de la Entidad aseguradora estuvieron defendidos en todo momento por ella misma, si bien su actuación se realizó no en su propio nombre, sino en el de su asegurado, que en definitiva, mediante la subrogación que supone el contrato de seguro responsabilidad civil, es tanto como defenderse a sí misma, por cuanto que las condenas no pueden diferir, ya que el asegurado traslada al patrimonio de su Aseguradora exactamente las obligaciones pecuniarias que la sentencia le haya impuesto y nada más.

La supuesta falta de defensa en juicio de la Aseguradora es sólo aparente y no real, pues se ha visto defendida y asistida de Letrado, su propio Letrado, en el juicio y en el recurso de apelación, evitando o procurando evitar la condena de su asegurado, que es de la única que responde, y determina el alcance de la obligación indemnizatoria del asegurador, no fuese más grave.

Examinando en conjunto el recurso, lo que claramente se destaca no es la supuesta infracción del art. 24 CE en estos concretos procedimientos, sino que se quiere aprovechar el contenido de tal precepto para someter a revisión la antigua doctrina del Tribunal Supremo, que negaba la consideración de perjudicados en vía penal a las Compañías aseguradoras, impidiéndoles que se las tuviese por parte en los procedimientos penales.

Muchas veces se ha intentado por dichas Compañías mostrarse parte en los procedimientos, pero una y otra vez los Tribunales les han denegado tal posibilidad, al no considerarlas nunca como perjudicadas por el delito, sino como vinculadas por una obligación contractual, en la que mediante el percibo de una prima se comprometen a sustituir al responsable civil en el pago de las indemnizaciones. El perjuicio no existe, porque lo único que produce la infracción penal es poner en marcha el dispositivo obligacional que ya estaba previsto al formalizarse el contrato de seguro y lo que la Aseguradora hace no es ni más ni menos que cumplir la obligación asumida y prevista al suscribir el contrato.

SEXTO.- En la reunión del día 26 octubre 1983, la Sala acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.1 Ley Orgánica del Tribunal, otorgar al Mº Fiscal y a las partes un plazo común de 30 días a fin de que pudieran proponer o aportar las pruebas que consideraran oportunas, así como practicar las que se declararan pertinentes, exclusivamente referidas a los siguientes extremos de hechos:

1º la realidad del ejercicio por parte del coadyuvante de una nulidad de actuaciones del juicio de faltas, pretensión que al no serle admitida dio lugar a un recurso de reforma y otro subsidiario de apelación, así como de lo resuelto en éste;

2º que la "Compañía M. de Seguros, S.A.", tuvo en todo momento conocimiento del proceso y que la defensa del asegurado se hizo por los servicios jurídicos del asegurador.

En cumplimiento de la citada providencia y a instancia de las partes se ha practicado la siguiente prueba:

a) La representación de la "Compañía M. de Seguros, S.A." utilizó la prueba documental privada consistente en una declaración del Abogado del Colegio de Alicante, D. José Luis, en la cual manifestaba que a solicitud de D. Juan intervino en el rollo de apelación 58/1982 del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante, dimanante de los juicios de faltas 82/1983 del Juzgado de Distrito núm. 4 de dicha ciudad referidos contra dicho D. Juan en concepto de responsabilidad civil subsidiaria, en el caso en el cual era perjudicado D. Máximo José. El Abogado D. José Luis manifiesta que su intervención se limitó a tener conocimiento para su cliente de la sentencia que se dictase, sin representar en ningún momento a ninguna Compañía aseguradora.

b) La representación de D. Francisco ha acompañado un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Alicante, del cual resulta que D. Francisco ejerció efectivamente una pretensión de nulidad de actuaciones en el juicio de faltas, que

se rechazó primero por providencia de 14 febrero 1983 y después por A 10 marzo 1983 en el Juzgado de Distrito núm. 4 de Alicante y que, en apelación de dicho auto fue resuelto por otro del Juzgado de Instrucción de 5 mayo 1983, en el que se consideró el recurso interpuesto como totalmente inviable.

SEPTIMO.- Practicada la prueba, la Sala acordó admitirla y ponerla de manifiesto a las partes para que alegaran lo que estimaran procedente respecto de ella.

Dentro de dicho plazo se han producido las siguientes alegaciones:

a) El Fiscal General del Estado ha manifestado que no estima necesario hacer alegación alguna que necesite rectificación o ampliación de las que ya formuló en su escrito de 4 julio que ahora solicita que se tenga por reproducido.

b) La representación de D. Máximo José ha alegado que le correspondía a él acreditar que la "Compañía M. de Seguros, S.A.", había tenido en todo momento conocimiento del proceso y que la defensa del asegurado se hizo por los servicios jurídicos del asegurador; que para acreditar este hecho sólo tenía que acudir al acto del juicio de faltas donde debían figurar los asistentes, pero que examinado su contenido se comprobó que sólo se hacían figurar como asistentes a los asegurados, sin recoger la presencia de los Letrados, razón por la cual, si bien es cierto que la Compañía recurrente tenía en todo momento conocimiento del siniestro y de las actuaciones judiciales no lo ha podido acreditar documentalmente la asistencia de su Letrado al acto del juicio por las razones indicadas.

OCTAVO.- Por providencia de 14 marzo se señaló para deliberación y votación del recurso el día 28 del mismo mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el art. 24 CE ocupa un lugar central y extraordinariamente significativo la idea de "indefensión". La interdicción de la indefensión, que el precepto establece, constituye prima facie una especie de cláusula o fórmula de cierre. "Sin que en ningún caso pueda producirse indefensión", dice el mencionado precepto constitucional. La idea de indefensión contiene, enunciándola de manera negativa, la definición del derecho a la defensa jurídica, de la que se ha dicho que supone el empleo de los medios lícitos necesarios para preservar o restablecer una situación jurídica perturbada o violada consiguiendo una modificación jurídica que sea debida, tras un debate (proceso), decidido por un órgano imparcial (jurisdicción). De esta suerte la idea de indefensión engloba, entendida en un sentido amplio, a todas las demás violaciones de derechos constitucionales que pueden colocarse en el marco del art. 24. Existe, sin embargo, un concepto más estricto de indefensión de orden jurídico-constitucional, que la jurisprudencia de este Tribunal ha ido poco a poco perfilando.

El concepto jurídico-constitucional de indefensión que el art. 24 CE permite y obliga a construir, no tiene por qué coincidir enteramente con la figura jurídico-procesal de la indefensión. Ocurre así, porque como acertadamente ha sido dicho, la idea de indefensión no puede limitarse, restrictivamente, al ámbito de los que pueden plantearse en los litigios concretos, sino que ha de extenderse a la interpretación desde el punto de vista constitucional de las Leyes reguladoras de los procesos. Por esto, si bien el Derecho procesal, en aras de sus propias necesidades de estructuración de los procesos y para facilitar el automatismo y la tramitación de los procedimientos judiciales, presenta un contenido marcadamente formal y define la indefensión de un modo igualmente formal, a través, por ejemplo, de la falta del debido emplazamiento o de la falta de otorgamiento de concretos trámites o de concretos recursos, en el marco jurídico-constitucional no ocurre lo mismo.

Como la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado en abundantes ocasiones, la indefensión no se produce si la situación en la que el ciudadano se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o si le fue imputable por falta de la necesaria diligencia. La conclusión que hay que sacar de ello es doble: por una parte, que no toda infracción de normas procesales se convierte por sí sola en indefensión jurídico-constitucional y por ende en violación de lo ordenado por el art. 24 CE; y, por otra parte, que la calificación de la indefensión con relevancia jurídico-constitucional o con repercusión o trascendencia en el orden constitucional ha de llevarse a cabo con la introducción de factores diferentes del mero respeto -o, a la inversa, de la infracción de las normas procesales y del rigor formal del enjuiciamiento-.

En el contexto del art. 24 CE la indefensión se caracteriza por suponer una privación o una limitación del derecho de defensa, que, si se produce por vía legislativa sobrepasa el límite del contenido esencial prevenido en el art. 53 y si se produce en virtud de concretos actos de los órganos jurisdiccionales entraña mengua del derecho de intervenir en el proceso en el que se ventilan intereses concernientes al sujeto, respecto de los cuales la sentencia debe suponer modificación de una situación jurídica individualizada, así como del derecho de realizar los alegatos que se estimen pertinentes para sostener ante el Juez la situación que se cree preferible y de utilizar los medios de prueba para demostrar los hechos alegados y, en su caso y modo, utilizar los recursos contra las resoluciones judiciales.

Partiendo de las premisas establecidas en los apartados anteriores, hay que llegar a la conclusión de que no se encuentra en una situación de indefensión la persona a quien se ha dado a conocer la existencia del proceso y ha podido intervenir en él, ni aquella otra que, conociéndolo, ha dejado de intervenir en él por un acto de su voluntad. Tampoco hay indefensión si a quien interviene en un proceso se le limitan los medios de alegación y de prueba en forma no sustancial para el éxito de las pretensiones que mantiene o aquella otra a quien se le limita la defensa a sus propios intereses sin permitirle la defensa de otros con los que los suyos estén en una conexión sólo indirecta o mediata.

SEGUNDO.- La situación jurídica de los aseguradores, en los asuntos concernientes a los hechos derivados del uso y circulación de automóviles y demás vehículos de motor presenta, en el Derecho Positivo vigente, unas características especiales y bien definidas. Legalmente se estableció, por L 24 diciembre 1962, un seguro de carácter obligatorio y se creó, además, para asumir subsidiariamente la responsabilidad, un Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación. Se trataba con ello de que ninguna persona que tenga que aportar por sí sola los daños ocasionados por el tránsito de los vehículos de motor, salvo cuando el daño proviniera de fuerza mayor

extraña a la conducción del vehículo o a culpa de la víctima, porque la creación del riesgo favorece a los automovilistas, a los propietarios de automóviles y, por lo menos, teóricamente, a la sociedad en general.

Por esa misma razón, la legislación especial en la materia ha facilitado la acción de los perjudicados contra los aseguradores, reconociendo la existencia de una acción directa y facilitando al perjudicado un título ejecutivo, que los Tribunales de lo Penal crean en aquellos casos en que no consideran que los hechos que enjuician sean constitutivos de delito. Naturalmente, esta agravación de la situación de los aseguradores se produce con independencia de la relación contractual que mantengan con los asegurados y del derecho de repetición o de reembolso que en virtud de ella pueda surgir.

TERCERO.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido con nitidez la restricción de la intervención de las Compañías aseguradoras en los procesos de carácter penal. Con referencia al ordinario juicio oral y a la previa fase de sumario, la STS 27 junio 1980, Sala 2ª, que puede considerarse como representativa, establece las dos siguientes significativas afirmaciones, que se refieren básicamente al seguro obligatorio:

1º Que la intervención en el proceso de las Entidades aseguradoras no puede ser otra que la fijada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a la L 8 abril 1967, y que se concreta en los arts. 784 y 785;

2º que en lo demás, no pueden ser parte en el proceso penal, en ningún caso, ni por ningún concepto, ni en virtud de sus disposiciones específicas, ni por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ni pueden recurrir en casación, porque su responsabilidad no deriva del delito, sino del contrato, y no son condenadas, ni perjudicadas, ni ofendidas por el delito, como ya señalaron las SS 16 y 27 noviembre 1970.

CUARTO.- Siguiendo la misma orientación, la S 4/1982 de 26 febrero, Sala 1ª de este Tribunal, destacó que si bien el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado en el art. 24 CE, ha de ser singularmente exigente en el ámbito penal, sobre todo en la fase plenaria, acatando el viejo postulado "audiatur et altera pars", que impone la bilateralidad de la audiencia a ultranza, ante la presencia del principio acusatorio, que exige el equilibrio de las partes acusadoras y acusadas, no hay inconveniente en que tal derecho experimente matizaciones en relación con la acción civil derivada del delito contra terceras personas que responden en forma subsidiaria o por insolvencia del responsable principal o cuando la condena de responsabilidad civil nace de la existencia de un seguro de carácter legal o voluntario, como ocurre en la circulación de vehículos de motor.

En estos casos, si bien la audiencia es necesaria -salvo en el supuesto de ausencia de oposición-, su desarrollo es de menor alcance y puede quedar limitada al peculiar objeto indemnizatorio o de resarcimiento, según había establecido, desde hacía más de 20 años, la jurisprudencia de la casación, de la Sala 2ª del Tribunal Supremo. En su virtud, la citada sentencia de este Tribunal entendió que cuando en la fase sumarial se ha dado cumplimiento a la regla 5ª art. 784 LECr. hay una suficiente dación de conocimiento de la existencia del proceso y una suficiente oportunidad procesal de intervenir en él, especialmente en aquellos casos en los que está en juego el seguro obligatorio de vehículos de motor.

QUINTO.- El presente caso ofrece la singularidad de que la condena de responsabilidad civil se origina en un juicio de faltas, en el que, por sus especiales características, no se puede dar cumplimiento a los arts. 784 y 785 LECr. Ofrece, además, el presente caso, la singularidad de que la condena de la Sociedad que ahora pide nuestro amparo no se produjo en la sentencia que puso fin al juicio, sino en la sentencia que decidió el recurso de apelación que contra aquélla se interpuso. La sentencia de la apelación modificó la dictada en el juicio en el sentido de alterar la persona del responsable civil subsidiario y como consecuencia de ello introdujo en la condena a la Compañía aseguradora.

No hay lugar a discutir en este proceso de amparo la situación de la persona condenada como responsable civil subsidiario. Es cierto que ha intervenido en este proceso, pero no lo ha hecho para defender su derecho propio. Ha intervenido como coadyuvante del demandante, lo que, sin perjuicio de la opinión que este modo de personación pueda merecer, que no hay por qué debatir aquí, significa que ha tratado de cooperar en la defensa del derecho del demandante, sin tener en cuenta el suyo propio.

Planteado en esos términos el asunto, es preciso centrar el debate en la existencia o inexistencia de una indefensión de carácter jurídico-constitucional, tal como la definimos en el primero de los apartados de la fundamentación jurídica de esta sentencia. Para ello, es decisivo saber si se ha producido o no un conocimiento por la Compañía aseguradora de la existencia del proceso, bien a través de la comunicación que normalmente, en virtud de los contratos de seguro, los asegurados están obligados a hacer o bien por cualquier otro conducto, de manera que conociendo el proceso se hubiera producido un voluntario apartamiento respecto de él.

En el caso que nos ocupa en esta sentencia, los comparecidos en concepto de partes recurridas alegaron que la Compañía demandante del amparo, "Compañía M. de Seguros, S.A.", había conocido en todo momento la existencia de proceso "a quo", que había facilitado la defensa jurídica del acusado y del responsable civil subsidiario, y que se había quedado apartada voluntariamente en una situación extraprocesal. Estos hechos, de ser ciertos, hubieran dibujado la inexistencia de indefensión en los términos jurídico-constitucionales que más arriba se puntualizaron, con independencia de las infracciones jurídico-procesales que el órgano jurisdiccional hubiera podido cometer. Sin embargo, el trámite de prueba, que a este efecto se articuló de conformidad con lo previsto en el art. 89 LOTC, con el fin de que las referidas afirmaciones pudieran resultar probadas, no ha conducido a conclusión válida alguna en ese sentido, como paladinamente reconoce la parte que efectuó las citadas afirmaciones. En este sentido, es de destacar que no le es exigible a quien afirme haber ignorado la existencia de un procedimiento, en el que se ventilaban pretensiones que podían afectarle, la prueba de tal ignorancia.

Por el contrario, en virtud de una prerrogativa general de probidad, ampliamente reconocida por el ordenamiento jurídico, hay que presumir la buena fe de la persona. Por otra parte, no puede imponerse con carácter necesario la prueba de los hechos negativos, cuando es más simple la prueba del acto positivo contrario por parte del otro litigante.

La conclusión de todo ello es que no podemos suponer o inducir el conocimiento del proceso y que, por consiguiente, no se da la examinada circunstancia obstativa del concepto de indefensión.

SEXTO.- El derecho a la tutela efectiva que consagra el art. 24 CE, se refiere, según literalmente dice la regla constitucional a los derechos e intereses legítimos de la persona. Pone de manifiesto el precepto la distinción entre derechos subjetivos y simples intereses legítimos y exige para que el derecho de carácter constitucional entre en juego que lo puesto debatido en el proceso es cuestionado en la tentativa de apertura de un proceso, sea un derecho o un interés del ciudadano que reclama el amparo.

Ello excluye, naturalmente, la hipótesis en que quien es o puede ser parte en el proceso actúa y defiende derechos o intereses de otro y, por ende, la existencia de intereses de las Compañías de seguros respecto del enjuiciamiento y de la calificación jurídico-penal del comportamiento del autor de una falta. El derecho y el interés de las Compañías de seguros, en materia de seguro obligatorio de vehículos de motor se limita a su obligación de pagar la indemnización y, por ello, a discutir tal obligación en relación con una regular vigencia de un contrato de seguros, pues sólo si el seguro no existiera o derivara del contrato una excepción al pago, la Compañía podría liberarse de su obligación. En materia de seguros voluntarios, las Compañías aseguradoras poseen, además, interés en la fijación del "quantum" de la indemnización.

Las conclusiones anteriores tendrían que llevarnos no a anular las actuaciones judiciales de orden penal y con ellas la sentencia firme dictada en el juicio y consentida por el autor de la falta por el perjudicado por ella y por el responsable civil subsidiario, ya que para la preservación del derecho constitucional lesionado de la "Compañía M. de Seguros, S.A." sería suficiente la audiencia contradictoria sobre la existencia del contrato de seguro de responsabilidad civil, y en virtud de él la obligación de pago. Ocurre, sin embargo, que "Compañía M. de Seguros, S.A.", en el presente proceso de amparo, ha admitido estas circunstancias, lo cual significa que carece de interés actual en la contradicción respecto de ello y que por esta vía no existe genuina lesión. Dicho de otro modo, "Compañía M. de Seguros, S.A." no defiende su interés en el concreto caso, partiendo del enjuiciamiento que los tribunales han realizado, sino estrictamente la presencia de las Compañías de seguros en juicio de faltas.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, Ha decidido desestimar el presente recurso de amparo y dejar sin efecto la suspensión acordada por A 20 julio 1983.

Dada en Madrid, a 4 abril 1984. Jerónimo Arozamena Sierra, Presidente.- Francisco Rubio Llorente.- Luis Díez-Picazo y Ponce de León.- Francisco Tomás y Valiente.- Antonio Truyol Serra.- Francisco Pera Verdager, Magistrados.